

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo previsto en el art. 8 de la Ley 1561 de 2012 y en cumplimiento a lo establecido por el art. 12¹, de la misma ley, previo a la calificación de la demanda, se dispone:

Librar comunicación a la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, al **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER) - AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** y/o quien haga sus veces, al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC**, a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y al **REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE**, a fin de que procedan a expedir los informes, certificados y/o documentos correspondientes a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones y competencias, con el fin de establecer si el inmueble ubicado en la KR 77V BIS A 49 36 SUR de esta ciudad, CHIP AAA0044ZRFT, NUMERO PREDIAL 110010145081700180010000000000, CEDULA CATASTRAL 004517181000000000, que hace parte del predio de **mayor extensión** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40265165 se encuentra en alguna de las circunstancias previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

De igual manera, ofíciase a **CATASTRO DISTRITAL**, con el fin de que allegue **PLANO CERTIFICADO** que deberá contener la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble en la región, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la normatividad antes citada.

OFÍCIESE indicando los datos del inmueble objeto de titulación, así como las cédulas de ciudadanía de las partes.

ADVIÉRTASE a las entidades respectivas que la información deberá ser suministrada en un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2022-00062

¹ **ARTÍCULO 12. INFORMACIÓN PREVIA A LA CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA.** Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6o de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.